



EDICTO

**BENITO VICTORIA ESPINOZA,
PRESENTE**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 286/2003 promovido por la C. LICENCIADA ARACELI BELTRAN ROMAN, ENDOSATARIA EN PROCURACION DE TURISMO NAUTICO DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V., CONTRA DE USTED, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur, se dictó un acuerdo en el cual se ordena emplazarlo por medio de EDICTOS, haciendo de su conocimiento a través de este medio los términos en que hace consistir su demanda la parte actora, siendo como a continuación se transcribe:-----

La Paz, Baja California Sur, 17 diecisiete de noviembre del 2003.-----

Con el escrito, documento (s) y copias con que se da cuenta, se tiene por presentado a la C. LICENCIADA ARACELI BELTRAN ROMAN, en su carácter de Endosataria en Procuración de la negociación denominada TURISMO NAUTICO DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.-----

Promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del C. BENITO VICTORIA ESPINOZA, en su carácter de suscriptor de los pagarés base de la acción, quien tiene su domicilio en calle SANTOS DEGOLLADO ENTRE FELIPE ANGELES y 20 DE NOVIEMBRE y/o FELIPE ANGELES NUMERO 208. CENTRO AMBOS DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S. (casa color amarillo con rejas café claro y vivos en color ladrillo), ó en el que se encuentre al momento de la práctica de la diligencia correspondiente-----

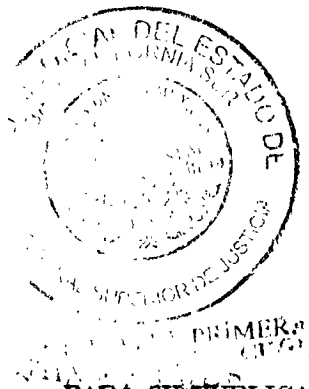
A quien se le demanda las siguientes prestaciones.- A).- El pago de la cantidad de \$148,263.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS/100 M.N.), por concepto de suerte principal, importe del adeudo que se encuentra insoluto a su cargo y a favor de mi representada, documentado en los títulos de crédito base de la acción que exhibo, pagarés numerados del 1/5 al 5/5.- B)- Por el pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, a razón del tres por ciento (3%) mensual, sobre suerte principal, desde que el deudor se constituyo en mora, interés convenido en los pagarés base de la acción.- C).- El pago de los intereses legales ordinarios que se sigan causando desde la fecha en que se suscribieron los pagarés base de la acción ocho de octubre del dos mil dos (08 de octubre del 2002) y hasta las fechas en que según los pagarés el demandado se constituyo en mora, es decir, para el documento 1/5 al 10 de octubre del 2002, para el 2/5 al 17 de octubre del 2002, para el 3/5 al 24 de octubre del 2002, para el 4/5 al 31 de octubre del 2002 y para el 5/5 al 07 de noviembre del 2002, todos ellos a razón del 6% seis por ciento anual según lo establecido por el artículo 362, en relación con el 174 del Código de Comercio en vigor.- y. D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total terminación.-----

En consecuencia: - fórmese expediente y regístrese como el (los) documento (s) base de la acción es (son) de los que tiene (n) aparejada ejecución conforme a la fracción IV del artículo 1301 del Código de Comercio en vigor, así como por reunir dicho (s) documento (s) los requisitos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y además de conformidad con los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Ordenamiento Legal invocado en primer término, es de dictarse y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que el (los) demandado (s) sea (n) requerido (s) de pago y no haciendolo en el acto de la diligencia, embarguesele (s) bienes de su propiedad suficientes para cubrir las prestaciones que se le (s) reclaman, los cuales se pondrán en depósito de la persona nombrada por el acreedor y quienes seran responsables en forma solidaria para el caso de que seriere traba real de bienes, hecho el embargo emplácese al (los) demandado (s) para que dentro del término de cinco días ocurra (n) ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución si para ello tiene (n) excepciones que hacer valer; asimismo prevengasele (s) para que dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado señale (n) domicilio para oír y recibir notificaciones

apercibido (s) que de no hacerlo, dichas notificaciones le (s) surtirán efectos a través del Boletín Judicial, esto en los términos del artículo 1009 del Código de Comercio; Téngaseles por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por la parte actora, el que se ubica en el NUMERO 4417 DE LA CALLE PASEO DE AVESTRUCES. FRACCIONAMIENTO LAS GRULLAS de esta ciudad; guardense en la caja de valores de éste Juzgado el (los) documento (s) base de la acción; y apareciendo que el demandado tiene su domicilio en Ciudad Constitución, B.C.S., y mismo que se precisa en líneas precedentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C Juez Mixto de Primera Instancia en Turno de Ciudad Constitución, B.C.S., a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda sean practicadas las diligencias decretadas en el cuerpo del presente proveído consistentes en requerimiento, embargo y emplazamiento, ampliándose el término de CINCO DIAS concedido al demandado en UNO MAS por razón de la distancia; asimismo sea prevenida la parte demandada para que de comparecer a juicio dentro del término de Ley señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, donde deban de hacerse las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a la Ley, deban de hacerseles en forma personal, apercibida que sea que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le harán por medio del Boletín Judicial, ASIMISMO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO PARA QUE BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, Y SI PARA EL CASO FUERA NECESARIO, HAGA USO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE AUTORIZA LA LEY, PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, ASI COMO PARA PONER EN POSESION DE SU CARGO AL DEPOSITARIO JUDICIAL QUE SE NOMBRE, DE IGUAL MANERA PARA QUE SE GIREN LOS OFICIOS QUE SEAN NECESARIOS Y SOLICITADOS ASI COMO PARA QUE ORDENE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE AQUEL LUGAR; precisándose que son aplicables al presente juicio las reformas, adiciones y modificaciones que a través del Decreto de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, sufre el Código de Comercio en los términos del artículo Primero Transitorio el citado decreto; Asimismo y por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1401 del Código de Comercio en vigor a partir del 24 de julio de mil novecientos noventa y seis, éste H. Juzgado se reserva de acordar lo conducente en el momento procesal oportuno.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- A S I, lo proveyó y firma el C LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial actuando por ante la C.LICENCIADA JOSEFINA CUIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo se le hace saber que en la Secretaria de Acuerdos de éste juzgado quedan a su disposición las copias de traslado correspondiente.



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DE 2005.

LIC. CLAUDIA JANETTE COTA PEÑA

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-----

CJCP/dom*

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

